

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2021

Ref. 2020-001008.

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes.
2. Conforme a lo normado en el canon 663 del Código de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto en el título base de la acción, acredítese mediante la documental idónea, la facultad del señor OSCAR MARIO RUIZ CRUZ para efectuar endosos en procuración en nombre del CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 12 del 01-03-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 AM
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym.